

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés.

Revisado el plenario, advierte el Despacho que, en el numeral 4 del auto de 3 de noviembre de 2021 (PDF020), se incurrió en error de digitación respecto al nombre del apoderado judicial del demandado, razón por la cual, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se tiene para todos los efectos legales pertinentes que el nombre correcto es **SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ** y no como erróneamente quedó transcrito en la decisión en mención.

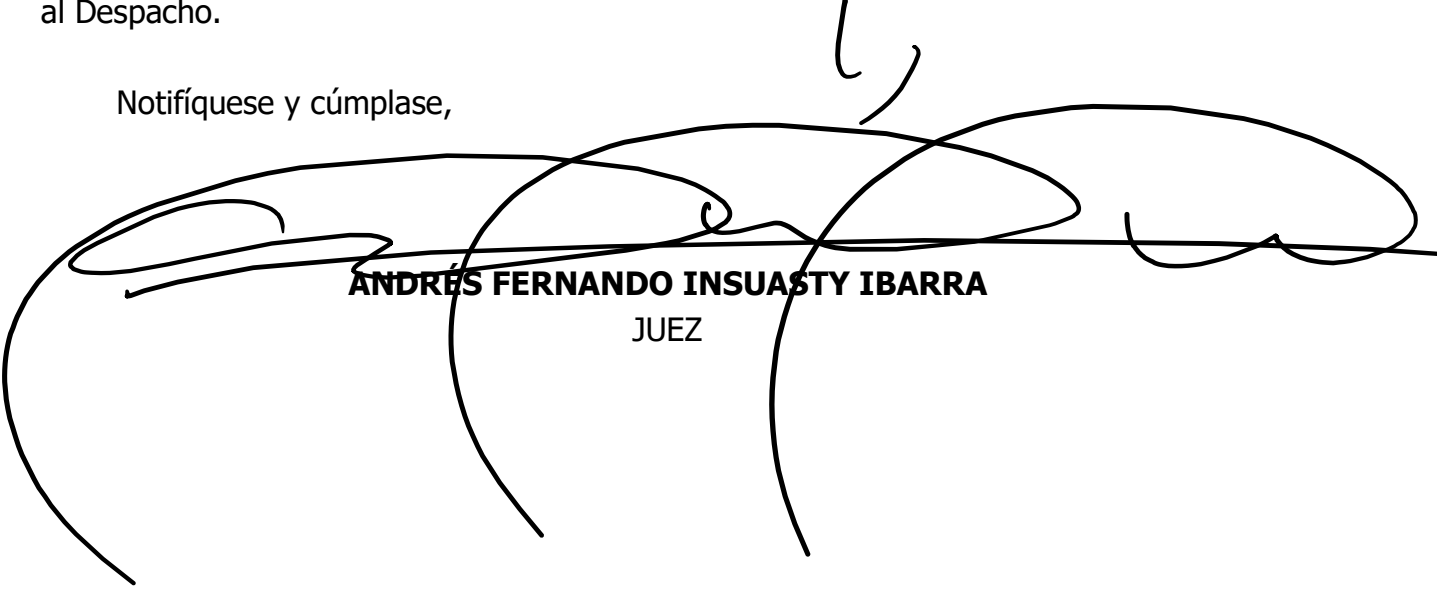
De otra parte, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado ANDRES MAURICIO LEGUIZAMON BAYONA, visible en el PDF031, previo a dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. REQUIÉRASE por última vez a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 6 de septiembre de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita. Comuníquese por secretaría, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Permanezcan las diligencias en secretaria.

3. NOTIFÍQUESE al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscrito al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 de 6/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9d327ecd43c63f367c943bc43127dc40e21a7613423f22927ed64df17cb286**

Documento generado en 03/02/2023 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>